

Bogotá diciembre 26 de 2024

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Ciudad.

Asunto: Solicitud prorroga en tiempo al Contrato electrónico CO1-PCCNTR.7170976

ACTA DE INICIO	27 de diciembre 2024
CONTRATO	CO1-PCCNTR.7170976
OBJETO DEL CONTRATO	Contratar a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación de infraestructura de las sedes del Centro del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico Del Guaviare.
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$94.051.163,00)
SUPERVISOR	ING VICTOR MANUEL TELLEZ AGUIRRE
LUGAR DE EJECUCION	Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare, sede Centro y sede modelo en el municipio de San José del Guaviare.

Con la presente solicito de manera formal la PRORROGA EN TIEMPO del contrato suscrito con la entidad en SESENTA (60) DIAS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La temporada invernal que enfrenta el país aducido al cambio climático no ha sido ajena al normal desarrollo del objeto contractual del contrato afectando las actividades de campo a cielo abierto principalmente en la bodega.
2. Dado que el requerimiento contractual de los vidrios templados y puertas del mismo material requieren de un tiempo adicional para la entrega y montaje, estos se solicitaron a Bogotá y por época de fin de año la industria suspendió actividades.
3. Por época decembrina las dos últimas semanas se ven afectadas por la disponibilidad de personal y ferreterías de la localidad.

Agradezco sea tramitada dicha solicitud teniendo en cuenta las consideraciones anteriores que usted como Supervisor a evidenciado durante el desarrollo del objeto contractual del contrato.

Fundamentación Jurídica:

1.- El consejo de estado en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental – no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto

alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Cordialmente,


Juan Carlos Rueda Cartagena
C.C.91281687 de Bucaramanga
Representante Legal